



cuanto se le ofrezca.

Comunicación de la  
Dirección g<sup>ral</sup> de  
Impuestos, concien-  
do autorización al  
arriendo de condum<sup>os</sup>  
para establecer fiela-  
tos en el extra-ra-  
dio.

Se leyó otra comunicación del referido Sr. Ad-  
ministrador de Propiedades e Impuestos de esta  
pro<sup>vincia</sup>, en la que corrigió a otra q<sup>e</sup> le ha pasado  
el Sr. Delegado de Hacienda transcribe una de la  
Dirección g<sup>ral</sup> de Impuestos exponiendo, que  
en vista de la instancia susenta por el ayend<sup>o</sup> de  
los d<sup>tos</sup> de condum<sup>os</sup> de esta Capital en solici-  
tud de autorización para establecer fieltos en  
vários grupos de población que existen en el  
extra radio llamadas diputaciones compues-  
tas de 1000 a 2000 habitantes y en los cuales se  
hace difícil realizar el impuesto por los me-  
dios que preceptua el capítulo 10 del regla-  
mento vigente; en vista de restablecer favorable  
el informe emitido por esta Delegación de  
Hacienda y considerando que según se ha  
declarado en distintos expedientes, es conve-  
niente que allí donde existan grupos de po-  
blación se establezca y ejerza la intervención  
administrativa, toda vez que si para los  
extra radios hay una legislación especial  
es por que hallándose compuestas en su  
mayoría de poblaciones diseminadas se ha-  
cía imposible en aquellos la ad<sup>min</sup> y co-  
bra del impuesto por los medios regu-  
lares; considerando que si es indiscutible  
la conveniencia de ejercer la intervención allí  
donde sea factible, no debe esta tras pasar  
los límites prudenciales para venir a paraver  
abismos y vejámenes a la población rural que

